

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1181** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT 890.102.006-1, EN RELACIÓN CON LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA JUAN V PADILLA

La suscrita Subdirectora de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución 1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, en uso de sus facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalando en la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, esta Corporación con base en lo sustentado en el **Informe Técnico 013 de 2019**, emitió la **Resolución 33 del 24 de enero de 2020**, notificada el 24 de enero de 2020, *por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD, al departamento del Atlántico, para la Institución Educativa Técnica Juan V Padilla en jurisdicción del Municipio de Juan De Acosta - Atlántico.*, en la cual se resuelve lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD) al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO con NIT: 890.102.006-1, representado legalmente por su Gobernadora, ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; para las aguas residuales :provenientes del uso de baterías sanitarias y uso de casino generadas por las actividades de la INSTITUCION EDUCATIVA JUAN V.PADILLA ubicada en jurisdicción del municipio de JUAN DE ACOSTA Departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las descargas de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) se realizará a un canal, el cual se ubica en las coordenadas; 10°50'11," N, 75°02'53,3" W, la descarga será de tipo intermitente y con un caudal de 0,21 l/s, 18,1 m³/día, 544,32 m³/mes, 6,531,84 m³/año. Por 24 horas diarias, 30 días al mes y 12 meses al año.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Permiso de Vertimientos, se otorga por el termino de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El Permiso de Vertimientos de ARD otorgado al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO con NIT: 890.102.006-1, para

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1181 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT 890.102.006-1, EN RELACIÓN CON LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA JUAN V PADILLA

la INSTITUCION EDUCATIVA JUAN V. PADILLA, quedará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1. Realizar y enviar a la C.R.A. semestralmente el estudio de caracterización de sus vertimientos líquidos en el punto de salida de los efluentes tratados.*
- 2. Se deberán tomar cinco (5) alícuotas por día a intervalos de una hora el muestreo deberá realizarse durante tres (3) días consecutivos y para los siguientes parámetros: Caudal, Ph, Demanda Química de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSSED), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Ortofosfatos Fosforo Total (P), Nitratos (N-NO₃-), Nitritos, Nitrógeno Total (N), amoniacal (N-NH₃), Nitrógeno Total (N). Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 15 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del MADS o la norma que la sustituya y/o reemplace.*
- 3. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, la realización de los estudios de aguas residuales domésticas deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.*
- 4. En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales domésticas se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.*
- 5. Presentar semestralmente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., los certificados del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento de ARD del proyecto.*

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR El DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO con NIT: 890.102.006-1, deberá tomar las medidas apropiadas para controlar y mitigar los efectos que puedan generarse por los fenómenos naturales de erosión, remoción en masa e incendios forestales, en el área donde se encuentra ubicada la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA JUAN V, PADILLA, jurisdicción del municipio de JUAN DE ACOSTA, Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR al Departamento con Nit 890.102.006-1, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA V. PADILLA,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1181 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT 890.102.006-1, EN RELACIÓN CON LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA JUAN V PADILLA

el cual tendrá la misma vigencia que el permiso de vertimientos de ARD otorgado de conformidad con los términos de referencia estipulados por el MADS mediante la Resolución N° 1514 del 31 de agosto de 2012, y lo establecido en su Artículo 5°. El Mismo quedará supeditado al cumplimiento de las siguientes:

- *Dar estricto cumplimiento a las medidas de intervención dirigidas a reducir o disminuir el riesgo existente en el sistema de gestión de los vertimientos líquidos.*
- *En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, emergencias, accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de las normas de vertimientos vigente, se debe dar aviso de inmediato a la C.R.A., así mismo deberá suspender las actividades que generan el vertimiento (ARTÍCULO 2.2.3.3.4.15 DEL Decreto 1076 de 2015).*
- *Si la reparación y el reinicio de operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales requiere de más de tres (3) horas diarias, se le debe informar a la C.R.A., de la suspensión de actividades y/o de la puesta en marcha del Plan de Gestión para el Manejo del Vertimiento que aquí se aprueba (ARTÍCULO 2.2.3.3.4.15 DEL Decreto 1076 de 2015.).*
- *Divulgar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos ante la comunidad que pueda llegar a ser afectada y también debe ser divulgado ante las entidades y/o empresas especializadas en el manejo de los riesgos, que hayan sido involucradas por parte del titular del permiso en el plan.*
- *Presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en un término máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoriedad del presente acto, los soportes que demuestran la divulgación e implementación del PGRMV.)*

Que, por último, esta Autoridad Ambiental, con el objeto de realizar seguimiento y control al permiso de vertimientos líquidos otorgado a la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, en relación con la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA JUAN V. PADILLA**, dispuso de funcionarios y técnicos adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, quienes realizaron visita el día 24 de septiembre de 2024, en la Calle 7 N° 1B-125, corregimiento de Vaiven, municipio de Juan de Acosta De dicha visita se derivó el **Informe Técnico 679 de 27 de septiembre de 2024**, en el cual se consignan los siguientes aspectos de relevancia

DEL INFORME TECNICO No. 679 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 1181 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT 890.102.006-1, EN RELACIÓN CON LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA JUAN V PADILLA

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente la Institución Educativa Técnica Santa Verónica, se encuentra desarrollando su actividad educativa que consiste en básica primaria y secundaria.

CUMPLIMIENTO.

Tabla 1. Evaluación del cumplimiento de la Resolución 034 de 2020.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Resolución No. 033 del 24 de enero de 2020/ artículo segundo.	1) <i>Realizar y enviar a la CRA semestralmente, el estudio de caracterización de sus vertimientos líquidos en el punto de salida de los efluentes tratados.</i>	NO APLICA. La planta de tratamiento de aguas residuales no se encuentra operando.
	2) <i>Se deberán tomar cinco (5) alícuotas por día a intervalos de una hora, el muestreo deberá realizarse durante tres (3) días consecutivos y para los siguientes parámetros: Caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Ortofosfatos, Fosforo Total (P), Nitratos (N-NO₃-), Nitritos, Nitrógeno amoniacal (N-NH₃), Nitrógeno Total (N). Lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el artículo 15 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del MADS o la norma que la sustituya y/o reemplace.</i>	NO APLICA. La planta de tratamiento de aguas residuales no se encuentra operando.
	3) <i>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio Acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de aguas residuales domésticas deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.</i>	NO APLICA. La planta de tratamiento de aguas residuales no se encuentra operando.
	4) <i>En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales domésticas se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.</i>	NO APLICA. La planta de tratamiento de aguas residuales no se encuentra operando.
	5) <i>Presentar semestralmente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, los certificados del mantenimiento realizado al sistema de</i>	NO CUMPLE. En el expediente no se encuentran soportes que evidencien el

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1181 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT 890.102.006-1, EN
RELACIÓN CON LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA JUAN V PADILLA**

	<i>tratamiento de ARD del proyecto.</i>	cumplimiento de esta obligación.
Resolución No. 033 del 24 de enero de 2020/ artículo tercero.	6) <i>Deberá tomar las medidas apropiadas para controlar y mitigar los efectos que puedan generarse por los fenómenos naturales de erosión, remoción en masa e incendios forestales en el área donde se encuentra la institución.</i>	NO CUMPLE. En el expediente no se encuentran soportes que evidencien el cumplimiento de esta obligación.
	7) <i>Dar estricto cumplimiento a las medidas de intervención dirigidas a reducir o disminuir el riesgo existente en el sistema de gestión de los vertimientos líquidos.</i>	NO CUMPLE. La planta de tratamiento de aguas residuales no se encuentra operando.
	8) <i>En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, emergencias, accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de las normas de vertimientos vigente, se debe dar aviso de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., así mismo deberá suspender las actividades que generan el vertimiento (ARTÍCULO 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015).</i>	NO CUMPLE. En el expediente no se encuentran soportes que evidencien el cumplimiento de esta obligación.
	9) <i>Si la reparación y reinicio de operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales requiere de más de tres (3) horas diarias, se le debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., de la suspensión de actividades y/o de la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento que aquí se aprueba (ARTÍCULO 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015).</i>	NO CUMPLE. En el expediente no se encuentran soportes que evidencien el cumplimiento de esta obligación.
	10) <i>Divulgar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, ante el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Juan de Acosta ante la comunidad que pueda llegar a ser afectada y también debe ser divulgado ante las entidades y/o empresas especializadas en el manejo de los riesgos, que hayan sido involucradas por parte de la titular en el plan.</i>	NO CUMPLE. En el expediente no se encuentran soportes que evidencien el cumplimiento de esta obligación.
	11) <i>Presentar a esta Corporación en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoriedad del presente acto, los soportes que demuestren la divulgación del PGRMV.</i>	NO CUMPLE. En el expediente no se encuentran soportes que evidencien el cumplimiento de esta obligación.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1181 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT 890.102.006-1, EN RELACIÓN CON LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA JUAN V PADILLA

	cumplimiento de esta obligación.
--	----------------------------------

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica a la Institución Educativa Técnica Juan V. Padilla; donde se evidenció que se generan aguas residuales domésticas (ARD) debido al uso de las baterías sanitarias.

- La institución cuenta con una PTAR ubicada en las coordenadas latitud 10°50'8,15856" N y longitud 75°2'57,30108" W, la cual está compuesta por un tanque de equalización y bombeo, una planta compacta 8CY9 (que incluye una canastilla recolectora, tratamiento aeróbico, desatador y clarificador), un tanque de agua clarificada, un filtro turbidez, un filtro de carbón activado, un tanque de contacto, un tanque de almacenamiento de hipoclorito, bombas dosificadoras de hipoclorito y lechos de secado. Esta se encuentra fuera de servicio, rodeada de maleza y en estado de abandono
- Las aguas residuales domésticas son dirigidas hacia la PTAR, que actualmente fuera de servicio, lo que provoca su acumulación. Como resultado, los baños poseen dificultades para evacuar las aguas residuales.

CONCLUSIONES.

Una vez revisado el expediente de la Institución Educativa JUAN V. PADILLA se concluye lo siguiente:

- La planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) no se encuentra en operación, por lo cual no están realizando el tratamiento de las ARD ni se está llevando a cabo la disposición correcta de las ARD generadas dentro del plantel educativo.
- La Gobernación del Atlántico no ha presentado ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, los certificados correspondientes al mantenimiento realizado a la planta de tratamiento de ARD del proyecto de la Institución Educativa Juan V. Padilla.
- La Gobernación del Atlántico no ha presentado ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, los soportes que demuestren la divulgación del PGRMV.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1181** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT 890.102.006-1, EN RELACIÓN CON LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA JUAN V PADILLA

- La Gobernación del Atlántico presuntamente no está cumpliendo con las obligaciones establecidas mediante la Resolución N° 0000033 del 24 de enero de 2020.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápite previos y acogiendo las recomendaciones del **Informe Técnico 679 del 27 de septiembre de 2024**, a través del presente acto administrativo se procede a requerir a la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, identificado con NIT **890.102.006-1**, en relación con la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA JUAN V PADILLA**, al cumplimiento de ciertas obligaciones y se dictan otras disposiciones relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos hospitalarios y similares.

Que, según lo conceptuado en el citado **Informe Técnico** es preciso denotar que el actor sub – examine, no se encuentra dando cumplimiento de los requerimientos adquiridos a través de la **Resolución 33 del 24 de enero de 2020**, con base en la normativa que reglamenta los vertimientos líquidos, establecida en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

Que, la Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que, las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

Resulta importante señalar que los diferentes actos administrativos proferidos por la Corporación, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento ambiental adelantado a los proyectos son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos da origen a la apertura de las respectivas investigaciones, formulaciones de cargos e imposición de sanciones, previo el trámite del proceso

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1181 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT 890.102.006-1, EN
RELACIÓN CON LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA JUAN V PADILLA**

de carácter sancionatorio, estipulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por Ley 2387 de 2024.

**- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico
C.R.A.**

Que, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

Que, el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que, según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; “...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1181 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT 890.102.006-1, EN RELACIÓN CON LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA JUAN V PADILLA

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.

Que, la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*

Que, el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

- Del Permiso de Vertimientos Líquidos

Que, el permiso de vertimientos es la autorización que otorga la autoridad ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos y los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua, al alcantarillado o al suelo.

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, entre los cuales se encuentra los Decretos 1541 de 1978, 1594 de 1984, Decreto 3930 de 2010.

Que para el efecto de lo establecido en el artículo 2.2.3.2.20.5. del Decreto 1076 de 2015, sobre la prohibición de verter sin tratamiento previo, se establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. *Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1181 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT 890.102.006-1, EN RELACIÓN CON LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA JUAN V PADILLA

Que según el numeral 36 del artículo 2.2.3.3.1.3, el vertimiento es el *que se realiza a partir de un medio de conducción, del cual se puede precisar el punto exacto de descarga al cuerpo de agua, al alcantarillado o al suelo.*

Que según lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.4.3., no se admite vertimientos: en las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

Que, en relación con el requerimiento del permiso de vertimientos, el Decreto 1076 de 2015, señala el artículo 2.2.3.3.5.1. *que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que, con respecto a los requisitos para la obtención del señalado instrumento de control, el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.2, modificado por el artículo 8 del Decreto 050 de 2018, indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
- 8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)*
- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- 11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1181 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT 890.102.006-1, EN
RELACIÓN CON LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA JUAN V PADILLA**

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.
(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

PARÁGRAFO 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

PARÁGRAFO 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo de monitoreo de vertimientos. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.”

Que, en cuanto a la evaluación ambiental, el mencionado decreto establece en su artículo 2.2.3.3.5.3, modificado por el artículo 9 del Decreto 050 de 2018, que para efectos de lo dispuesto en el del presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (...).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1181** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT 890.102.006-1, EN RELACIÓN CON LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA JUAN V PADILLA

Que, así mismo, la norma compilatoria señala la obligación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos, indicando lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. *Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

PARÁGRAFO. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.”*

Que, de igual manera, en este Decreto se dispone:

“Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento. *La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:*

- 1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.*
- 2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.*
- 3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.*
- 4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
- 5. Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- 6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental:*
- 7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.*
- 8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.*
- 9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1181 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT 890.102.006-1, EN
RELACIÓN CON LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA JUAN V PADILLA**

10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.

11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.

13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,

14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

Parágrafo 1°. Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Parágrafo 2°. En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Parágrafo 3°. Cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización”.

Que, aunado a ello, se indica al usuario aspectos que ha de tener en cuenta con posterioridad al otorgamiento del permiso de Vertimientos según lo preceptuado en el mismo Decreto:

“Artículo 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento.

Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.”

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1181** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT 890.102.006-1, EN RELACIÓN CON LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA JUAN V PADILLA

“Artículo 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.”

“Artículo 2.2.3.3.5.11. Revisión. Los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.”

Que, seguido de esto, el citado Decreto reglamenta el seguimiento ambiental de los permisos de vertimientos otorgados, donde establece en su artículo 2.2.3.3.5.18, lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

PARÁGRAFO. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1181 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT 890.102.006-1, EN RELACIÓN CON LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA JUAN V PADILLA

establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Que el compendio normativo en su artículo 2.2.3.3.5.19. estableció que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que, por otro lado, la Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, pacto por la equidad, en su artículo 13, indica la siguiente obligación en relación con el permiso de vertimientos:

“ARTÍCULO 13. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO.
Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.”

Que, aunado al permiso en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución No. 631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, dictando a su vez, otras disposiciones.

III. CONSIDERACIONES FINALES

Que, en atención a lo evidenciado en el **Informe Técnico No. 679 del 27 de septiembre de 2024**, en el cual se consignaron los resultados obtenidos en de la visita técnica realizada en virtud del seguimiento de las actividades de la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, en relación con la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA JUAN V. PADILLA en el Municipio de Juan de Costa**, con base en las obligaciones establecidas en la **Resolución 033 del 24 de enero de 2020**, **“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) AL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN V. PADILLA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA”** por medio del presente Acto Administrativo se procede a realizar unos requerimientos al actor sub – examine.

Que, de la información señalada en el presente Acto Administrativo y el Informe Técnico en mención, es claro el establecer que la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, en relación con la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA JUAN V.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1181 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT 890.102.006-1, EN
RELACIÓN CON LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA JUAN V PADILLA**

PADILLA, ubicada en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta, no se encuentra dando cumplimiento a los requerimientos impetrados por esta Autoridad Ambiental, por ello, se le exhorta inicie las acciones tendientes a darle cumplimiento a las obligaciones contempladas en la **Resolución 033 del 24 de enero de 2020**,

Que, así las cosas, se procede a realizar unos requerimientos a la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, en aras de que se acredite la correcta gestión de las ARD generadas en el marco de la actividad desarrollada por la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA JUAN V. PADILLA**, ubicada en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta, so pena de dar inicio a un procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental de conformidad con la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

Que, hace parte de las funciones de esta Corporación el entrar a vigilar la correcta ejecución de las políticas públicas y programas en materia ambiental, el ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, así como el ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, según lo dispuesto en los numerales 11 y 12, del artículo 31 de la Ley 99 de 1993. En este sentido, hace parte de las funciones legales de esta Corporación, el asegurarse del correcto funcionamiento de las entidades en jurisdicción del departamento del Atlántico en consonancia con la normatividad ambiental.

Que, tal como estipula la Ley 1333 de 2009, modificada por Ley 2387 de 2024, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental se encuentra en cabeza del Estado, y será ejercida por las autoridades ambientales que tengan jurisdicción en el territorio en donde se suscite la infracción ambiental; para el caso en concreto sería esta Autoridad Ambiental, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Que, en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, dentro del cual se señalan las sanciones que legalmente pueden imponer las Autoridades Ambientales, se prescribe la facultad de cerrar temporalmente o definitivamente cualquier establecimiento, edificación o servicio. De manera tal, que el cumplimiento de lo contemplado en la parte dispositiva del presente proveído deberá acatarse con carácter urgente y prioritario, so pena de incurrir en una línea de proporcionalidad con la gravedad de la infracción que acredite la imposición de dicha sanción.

Finalmente, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas (incluyendo el componente social), es decir, el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la Ley ha dotado a diferentes

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 1181 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT 890.102.006-1, EN RELACIÓN CON LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA JUAN V PADILLA

instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como exigencia de licencias ambientales, permisos de vertimientos y demás instrumentos de control ambientales.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: CONMINAR a la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, identificada con NIT 890.102.006-1, representada legalmente por el **DR. EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA**, o quien hiciere sus veces al momento de la notificación del presente proveído, en relación con **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA JUAN V. PADILLA**, en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta, para que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá tomar las medidas necesarias para poner en óptimo funcionamiento la PTAR de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA JUAN V. PADILLA** Esto incluye garantizar el adecuado tratamiento de las aguas residuales y el correcto funcionamiento del campo de infiltración asociado. Asimismo, deberá evitarse el rebose de las aguas hacia los sanitarios y asegurar la disposición adecuada de las aguas residuales domesticas generadas. Evidencia de este requerimiento deberá enviarse en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.
2. Deberá, en el término de treinta (30) días hábiles, presentar a esta Corporación los certificados de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD), el cual debe ser expedido por un gestor autorizado para tal fin.
3. Deberá, en el término de treinta (30) días hábiles, presentar a esta Corporación los soportes que demuestren la divulgación del PGRMV.
4. Deberá dar cumplimiento con las obligaciones estipuladas en la **Resolución 033 del 24 de enero de 2020**. Evidencia de este requerimiento deberá enviarse en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 1181 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT 890.102.006-1, EN RELACIÓN CON LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA JUAN V PADILLA

ARTÍCULO SEGUNDO: El Informe Técnico 679 del 27 de septiembre 2024, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificada por Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto administrativo a la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, identificada con NIT 890.102.006-1, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección física: Calle 40 No. 45-46, Barranquilla - Atlántico y/o a los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co - atencionalciudadano@atlantico.gov.co.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: La **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, identificada con NIT 890.102.006-1, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co los requerimientos que se registre en cumplimiento de la presente, asimismo, deberá allegar un correo electrónico con el fin de surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Igualmente, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de interponer el precitado recurso de reposición, favor citar en el asunto de este el **EXPEDIENTE No. 0602-289**, correspondiente a la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, en relación con **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1181** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON NIT 890.102.006-1, EN RELACIÓN CON LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA JUAN V PADILLA

TÉCNICA JUAN V. PADILLA, ubicada en jurisdicción del municipio de Juan De Acosta

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los, **06 NOV 2024**

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0602-289
IT: 679 del 27 de septiembre de 2024

Proyectó: *Cristina Zota López - Abogada Contratista*
Supervisó: *Efraín Romero - Profesional Universitario*
Revisó: *María José Mojica - Asesora de Políticas Estratégicas*